

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

El General en Jefe del Norte participa que cunde el descontento entre las facciones, y el de Cataluña que saldrá hoy de Puigcerdá con la artilleria y los prisioneros hácia Barcelona.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de hoy, dice al señor Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Lequeitio, aumentando considerablemente los destrozos causados en bombardeos anteriores. Vitoria fué hostilizada por la bateria tres piezas conocida. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 30 de Agosto de 1875.

(G. del dia 30 de Agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que los libramientos que se expidan desde 1.º de Setiembre próximo á favor de los contratistas de Obras públicas se formalicen por las respectivas Administraciones económicas con giros á cargo de la Tesoreria Central en la forma que se viene practicando, los cuales serán canjeados por cartas de pago de préstamo sin interés, y realizables estas últimas á metálico en la proporcion en que hoy se satisfacen los libramientos de Guerra por contratas y suministros militares, ó en la que se acuerde para lo sucesivo respecto á los mismos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(G. del dia 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Todas las leyes que durante la vida del sistema consti-

tucional en nuestra patria rigieron la organizacion de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administracion exigiese la creacion de Autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecian. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Sub-gobernadores ú otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creacion, el Gobierno de V. M. se ha encontrado con varios Subgobiernos existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la orden ministerial que mandaba establecerlos.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por tales precedentes, acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobiernos. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administracion en algunos casos, de suplir en otros el silencio de la ley, pudiera de-

generar en abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la accion ministerial, que son garantía cierta de que no se procederá caprichosamente en materia tan grave, ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que es menester revestirlos, para que inspiren consideracion y respeto a los pueblos que están llamados á dirigir.

La angustiosa situacion del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, á no proponer á V. M. se aumenten con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado, dejando á cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estos pueblos se establece la institucion.

Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuer-

do con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. Podrán asimismo establecerse Subgobiernos en los pueblos que directamente lo soliciten del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoría administrativa de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutan los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse.

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalacion y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obligatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.
(G. de 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

Señor: Las necesidades siempre crecientes de la actual campaña han demostrado que los dos regimientos de Zapadores-minadores existentes no bastan para el penoso cuanto variado servicio que prestan en los Ejércitos de operaciones, pues que además de las fuerzas que deben acompañar á estos para allanar los malos pasos, asegurar las posiciones que momentáneamente ocupan las tropas, ó facilitar la colocacion de la artillería, tiene constantemente que destinarse numerosas secciones para levantar defensas pasajeras en desfiladeros, rios y puentes, en estaciones y pueblos, para conservar las líneas de comunicaciones, tan necesarias á la seguridad y subsistencia del Ejército; sin contar con las muchas obras de fortificacion mas ó menos permanentes en puntos estratégicos que son indispensables para la completa dominacion del territorio ocupado.

Son inmensos los trabajos llevados á

cabo por las compañías de Zapadores, cuyos servicios han sido solicitados á la vez en diversos puntos, sin que fuera posible atender á todos simultáneamente.

A la alta penetracion de V. M., que personalmente ha tenido ocasion de examinar alguno de ellos, no ha podido pasar desapercibida la gran desproporcion que existe entre las necesidades del servicio que deben ejecutar los Ingenieros, con lo exiguo de las fuerzas que han de satisfacerlas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—Señor —A. L. R. P. de V. M.—Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un nuevo regimiento de Zapadores-minadores que tomará el núm. 3, debiendo el existente de Pontoneros tomar el núm. 5.

Art. 2.º La organizacion y fuerza que tendrá el nuevo regimiento será la misma que la de los dos existentes.

Art. 3.º Los gastos que ocasionará este aumento se cargarán al art. 4.º, capítulo 7.º del presupuesto de guerra.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(G. del 31 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de Aceites.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día ante mi autoridad, para el suministro de 2,500 kilogramos de aceite de oliva, necesarios para los siete faros de esta provincia por la cantidad de 5.750 pesetas á que asciende el presupuesto para el año económico de 1875 á 1876, he acordado se anuncie nueva subasta que tendrá lugar en este Gobierno de Provincia el día 18 del corriente á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto

modelo: advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta se exige el previo depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 1 por 100 de la cantidad presupuestada, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion en la forma prevenida en dicha Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 13 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

Don N N.... vecino de.... segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha.... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2,500 kilogramos de aceite de Oliva para el consumo de faros de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo consueccion á las condiciones estipuladas por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado; se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capital general de este distrito me dice con fecha 26 del anterior, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra en 14 del actual me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente:

En vista de la consulta promovida por V. E. respecto del transporte marítimo y socorros á carlistas presentados que sean de las clases de tropa, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se haga estensiva á dichos individuos la Real orden de 17 de Abril autorizando el pasaje por mar de los Jefes y Oficiales de aquella procedencia que se hubiesen sometido al Gobierno.

2.º Que los Ayuntamientos de los puntos en que tenga lugar su presentacion pueden facilitarles algunos socorros previa orden de la autoridad militar, anotando los que les entreguen

en los pasaportes respectivos para conocimiento de la Administracion militar al formalizar los recibos que los socorridos habrán de ceder por las cantidades que perciban y

3.º Que el auxilio de que se deja hecho mérito se entenderá por cuenta del haber diario de una peseta que señala la Real orden del 8 de Mayo anterior, el cual deberá aplicarse al capítulo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y yo lo hago á V. E. para el suyo y demás efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de esta provincia para que al satisfacer socorros á los carlistas presentados á indulto tenga presente cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Santander 2 de Setiembre de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Anton.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL

DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Reformada por la Intervencion de Marina de este Departamento los repartos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron á la Escuadra del Pacifico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con arreglo al acuerdo de la Excmo. Junta Económica del citado Departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesion de 29 de Setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones en dichas presas, el cual verificará el Habilitado, Contador de navío de primera clase D. Joaquin Marassi, en su despacho, sito en el Hospital militar de San Carlos, todos los días hábiles desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente. En tal virtud, los interesados que se encuentren en el Departamento, se presentarán al efecto en dicha oficina, provistos los que procedan de las clases de Marinería, tropa y Maestranza y estén ya separados del servicio, de documentos que acrediten su personalidad, y con papeletas de sus Jefes respectivos los que de las mismas citadas clases continúen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del Departamento se presentarán á los Sres. Comandantes de Ma-

rina de las provincias mas inmediatas á los puntos de sus respectivas residencias, cuyos Jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir á esta Intendencia con objeto de que el importe de las participaciones de todos los comprendidos en ellas les sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 80 de Junio de 1371 de conformidad con lo mandado para estos casos en el art. 55, tit. 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1742.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias marítimas, podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, á cuyas Autoridades se remesarán los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad á poder de los acreedores á aquellas.

Para evitar gastos inútiles por parte de alguno que pueda reclamar sin tener derecho á participacion en estas presas, se hace saber á todos que los buques apresados de que se trata, son los que á continuacion se relacionan, y que por tanto no tienen derecho á parte de presa sino los que correspondian á las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

1.º Barca chilena, denominada *Dos Hermanas* y barca prusiana llamada *Union*, apresada por la fragata *Blanca* en 10 de Marzo de 1865.

2.º Barca chilena *M. R. D.* y bergantin *Constancia*, *Arnette*, *Eduardo Martin* y *Jauny Serid*, apresados por la referida fragata *Blanca* y la fragata *Berenguela* en 27 y 28 de Setiembre de 1865.

3.º Bric-barca chileno, denominado *Gravina*, apresado por la corbeta *Vencedora* en 19 de Octubre de 1865.

4.º Bergantin chileno *Clara Rosalia*, apresado por la fragata *Resolucion* en 1.º de Diciembre de 1865.

5.º y último. Bergantin inglés *Delphin*, apresado por la fragata *Numancia*, en 25 de Enero de 1866.

Además de las dotaciones de los buques apresadores ya mencionados, tienen tambien derecho á participacion en dichas presas los Sres. Jefes y Oficiales que componian la Plana Mayor de la referida Escuadra del Pacifico en las fechas que tuvieron lugar los indicados apresamientos.

NOTA.

Para que los interesados de las clases de Marinería y tropa hagan sus reclamaciones por los medios mas fáciles y menos costosos, teniendo en cuenta la poca importancia de lo que les corresponde en dichos repartos, se consignan á continuacion las cantidades que les son respectivas en cada uno de los buques apresadores.

1.º=Fragata *Blanca*.

Cabos de mar y sus asimilados.	63 »
Marineros y soldados.....	42 »
Grumetes.....	31 »

2.º=Fragata *Blanca*.

Cabos de mar y sus asimilados.	29 »
Marineros y soldados.....	19 »
Grumetes.....	14 »

3.º=Fragata *Berenguela*.

Cabos de mar y sus asimilados.	29 »
Marineros y soldados.....	19 »
Grumetes.....	14 »

4.º=Corbeta *Vencedora*.

Cabos de mar y sus asimilados	100 »
Marineros y soldados.....	66 »
Grumetes.....	50 »

5.º=Fragata *Resolucion*.

Cabos de mar y sus asimilados.	1 »
Marineros y soldados.....	0 69
Grumetes.....	0 52

6.º=Fragata *Numancia*.

Cabos de mar y sus asimilados.	16 »
Marineros y soldados.....	11 »
Grumetes.....	8 »

San Fernando 27 de Agosto de 1875.
=Rafael Escriche.

3-1

Providencias judiciales.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y tres de Setiembre próximo á las once de su mañana se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
Tierra. Una tierra en término de Villada, al Puente Mayor, titulada de los Frailes, de cabida de diez y seis fanegas ó sea tres hectáreas, treinta y seis áreas, linda Oriente con el rio, M. carretera que guia á Cisneros, P. moscatel de los Frailes y N. Reguera de la Casquina tasada en.	4.400	
Otra. Otra tierra á los Negrillos de seis fanegas poco mas ó menos, equivalentes á una hectárea veinte y seis áreas, que linda al P. con el rio, N. D. Timoteo Carnicero, M herederos de don Francisco Arévalo y O. los de H. Mariano de la Guerra, tasada en.	1.020	
Otra. Otra á Carre los carros de diez fanegas, dos hectáreas diez áreas, linderos, N. herederos de doña Teresa García, ignorándose los demás tasada en.	1.000	
Otra al ferro carril y estacion de dicha villa en dos pedazos qu hacen siete fanegas ó sea una hectárea y		

cuarenta y siete centiáreas, linda N. el uno de estos pedazos cercado de D. Timoteo Carnicero, tierra de herederos de D. Domingo Tarán, P. el ferro carril, M. doña Casilda del Alical y O. Mariano Mandes y el otro O. el ferro-carril, M. doña Casilda Aical, P. Juan, M. y N. almacen de D. Roque Irún y tierra de José Ruiz tasada en

Otra Otra al camino de Corralon, titulada de la Carpa, de ocho fanegas, ó sea una hectárea, veinte y ocho áreas que linda O. con Juana Mandez, M. majuelo de los Perros, P. herederos de José Martinez Villada y N. la Reguera, tasada en

Otra Otra al camino de Zurita, hace dos fanegas ó cuarenta y dos áreas, linda O. herederos de Inés Mandes, M. Adrian Mendez, P. herederos de Manuel Fierro y N. camino viejo de Zurita, tasada en

Otra. Otra al Raposo, de nueve celemines, linda O. Timoteo Carnicero, M. herederos de Manuel Morán, P. los de Manuel Villada y N. se ignora tasada en

Otra. Otra al Teso del Soldado, hace cuatro fanegas ú ochenta y cuatro áreas, linda O. D. Jo é Espinosa, M. linea divisoria, P. Manuel Conejo y N. Lázaro Hidalgo tasada en

Otra. Otra á la Pelleja hace fanega y media ó sea treinta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas, linda O. Ramon Mandez, M. herederos de Francisco Diez, P. los de Manuel Villada y N. los de Margarita Redondo tasada en

Otra. Otra á Calaborrillo, de cinco fanegas ó una hectárea cinco áreas, linda O. majuelo de D. Bernardino Martinez, M. herederos de don José Carnicero, P. Reguera del Pago y N. Francisco Rojo tasada en

Otra. Otra á la carretera de Zurita de dos fanegas y media ó sesenta y tres áreas, linda O. y M. Timoteo Carnicero, P. herederos de don Manuel Blanco tasada en

Cuyos bienes por de la pertenencia de D. Justo Manuel Martinez, vecino de Villada, se rematan para con su

importe hacer pago á D. Julian Fernandez de Cueto y D. Domingo Sainz, como albaceas testamentarios de don Isidoro Diaz, vecino que fué de esta villa de la cantidad que adeuda á dicha testamentaria de principal é interés de una escritura de obligacion así como las costas originadas en el pleito ejecutivo que contra él han seguido en este juzgado pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Dado en Reinosa á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Federico y Castaños. Por mandado de su señoría, Matías Rodriguez.

Don Ignacio Bartolomé Diaz, Juez de primera instancia de la Ciudad de Santander y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Lopez Lucio, natural de Hoz de Arrebe, en la provincia de Búrgos, partido judicial de Sedano para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado á prestar declaracion acordada en causa criminal de oficio que le trasmite en el mismo contra Rafael Garaña Redondo, y otros sobre hurto de cuatro sacas de lana, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Santander á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. O. de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

Don Tomás Rodriguez y Mantilla, Juez municipal del distrito de Valdeprado.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por renuncia del que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.^a Certificación de nacimiento.

2.^a Certificación de buena conducta moral.

3.^a Y finalmente, certificación del cura conforme al Reglamento, u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de su cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de S. S. se remite al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial.

Valdeprado veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Rodríguez Mantilla.

Don Ramon Ortells y Julio, ayudante Militar de Marina del Distrito y Trozo de Suances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de una verga de gabia guarnida, algo picada que encontraron en la mar el día tres del actual y fué conducida al Puerto de San Vicente de la Barquera por la tripulación de la lancha San Antonio, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir su derecho en esta ayuntamiento de Marina.

Suances 24 de Agosto de 1875.—Ramon Ortells.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comisión.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Idefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 días contados desde la publicación en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenía el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cabarceno se halla prendada y puesta en custodia una vaca que se ha cogido

causando daños en las Vegas de las señas siguientes: Edad como de cinco años, color avellana clara, astas gordas y cortas; quien se crea su dueño se presentará al Alcalde de barrio en el término de sesenta días pasados los cuales se declarará mostrenca.

Penagos y Agosto quince de 1875.—Manuel García Quintana.

Habiendo desaparecido de esta población el día 1.^o del corriente una mujer en estado demente, que es de una estatura regular y como de 50 á 52 años, cortado el pelo y blanco, vestido hábito del Carmen y pañuelo negro de lana al cuello.

Se ruege á las Autoridades ó personas que sepan de su paradero, den aviso al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Edicto.

En virtud de providencia del Excelentísimo señor Intendente del Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excelentísimo señor Director general de Administración militar, se cita por medio del presente y término de 30 días á don Cándido Hiseci, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.—Es copia: Julian de Echenique.

15—2

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Barcelona á 8 d[iv]. 3[1]8 beneficio.

Madrid á 8 d[iv]. 1[1]3[8] daño.

Haro á 8 d[iv]. 1[1]2[2] daño.

Rivadeo á 8 d[iv]. 3[1]4[4] daño.

Santander 2 de Setiembre de 1875.—

El Adjunto de turno, Francisco M. Guierrez.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.^o español de mas de 800 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y

12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.